



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00192-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por CESAR AUGUSTO ESCOBAR JARAMILLO, ELKIN SANCHEZ GONZALEZ, GUSTAVO ALONSO GARCIA GIRALDO, RAUL ALBERTO MEJOA BOTERO, RODRIGO ALBERTO GOMEZ MONTOYA, FABIO LEON GALLEGO OSPINA, FABIO DE JESUS HURTADO HERNANDEZ, NELSON DARIO CASTAÑEDA ZULETA, LUIS FERNANDO RIOS GOMEZ, LUIS CARLOS GALLEGO CARDONA, HERNAN DE JESUS TABARES CASTRO, DEYBY ARLEY OSORIO CASTAÑO, EDWIN ARLEY GOMEZ GARCIA, NELSON ANDRES LOPERA SALAZAR, GILDARDO GARCIA SEPULVEDA, JUAN CARLOS CARTAGENA, MAURICIO RODRIGUEZ RUIZ, SERGIO BETANCUR ARENAS, JOSE RAUL RAMIREZ ZULUAGA, ROBINSON CALLE RESTREPO, SERGIO LEON ALVAREZ, PABLO HERNAN ARENAS, ELIER EMILIO SEPULVEDA GARCIA, JULIO CESAR RESTREPO GOMEZ, ALLEN JADES RUA SANCHEZ, LUIS GUILLERMO MARIN HINCAPIE, JOSE EVERARDO GOMEZ SERNA, LEONARDO ANTONIO MEJIA CASTAÑO, LUIS FERNANDO PATIÑO CASTAÑO, Y JIOVANY ALBERTO QUINTERO ESTRADA contra la sociedad COLTEJER S.A., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Deberá indicar la fecha en la cual le suspendieron el pago a el demandante ALLEN JADES RUA SANCHEZ, toda vez que en los hechos no se advierte.
2. Precisar el hecho noveno, en tanto aquí se indica que desde el mes de mayo de 2020 se suspendió el pago de salarios a los demandantes, sin embargo, en el hecho sexto, señala a demandantes a los que les suspendieron el salario, en los meses de junio, julio, agosto y enero.
3. Aclarar la pretensión primera, dado que solicita se declare que COLTEJER S.A., se encuentra en la obligación de reconocer y pagar a los

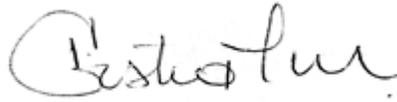
RADICADO N° 2021-00192-00

demandados los salarios desde el mes de mayo, no obstante, de los hechos se advierte que no todos los demandantes les suspendieron el pago desde dicho mes.

4. Aportar en forma legible los poderes de los demandantes GUSTAVO ALONSO GARCIA GIRALDO, RAUL ALBERTO MEJIA BOTERO, LUIS FERNANDO RIOS GOMEZ y JULIO CESAR RESTREPO GOMEZ.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 109 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de julio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

